



L. E.
GUEVARA GOMEZ
ABOGADO

Doctora:

ANGELICA MARIA SABIO LOZANO

Juez Civil Circuito de La Mesa Cundinamarca

E. S. D.

Radicado : 2.011- 0167.

Referencia : Pertenencia Agraria.

Demandante: Waldraff Cadena S. en C.

Demandado : Herederos de Matilde Romero de Waldraff y otros.

Cordial Saludo:

LUIS EDUARDO GUEVARA GÓMEZ, mayor de edad, Abogado en ejercicio, obrando en desarrollo del poder conferido dentro del proceso de la referencia, ante su Señoría con el debido respeto me dirijo para manifestarle que haciendo uso del artículo 318, 319 y 320 del N. C. G., interpongo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra la providencia de calendas julio 27 del presente año, en la cual resuelve dar por terminado por la causal de desistimiento tácito el ya referenciado y levantar las medidas previas; lo cual hago dentro del término de Ley y sustento de la siguiente manera:

CONSIDERACIONES:

1ª.- La Parte actora dentro de esta Litis radico y solicito al Juzgado 12 de Familia de Bogotá, en fecha 22 de septiembre del año 2.021, copias del proceso de sucesión de que allí cursa bajo el radicado 2010-00026, así como un informe del estado actual de dicho proceso, según lo ordenado por este despacho, petición que allí se anexo.

2ª. – En la mencionada petición indique claramente la dirección del correo electrónico de este despacho, así como mi correo electrónico, para que enviaran la contestación al requerimiento de esta instancia. (Adjunto copias de la radicación y sus anexos).

3ª.- El Juzgado 12 de Familia de Bogotá, en fecha 22 de septiembre de 2.021, contesto a través de su secretario, señor EDWIN JAVIER MORENO CIFUENTES, que habían recibido mi comunicación y donde manifiesta que por la vía correo electrónico serian atendidas mis peticiones.



L. E.
GUEVARA GOMEZ
ABOGADO

4ª.- Además de la radicación que como apoderado dentro de esta Litis presente, mi representado tiene como apoderada a la doctora FLOR ALBA VIVAS DE GONZALEZ, quien lo representa en el proceso de sucesión con radicado 2010-00026, ante el Juzgado 12 de Familia de Bogotá, instancia ante la cual se ordenó expedir las copias y quien efectuó las siguientes gestiones para la obtención de los mismos.

-. En fecha nueve (9) de septiembre de 2021 el Juzgado 12 de familia de Bogotá, emitió un auto dentro de la sucesión de la causante MATILDE ROMERO DE WALDRAFF, que cursa en ese despacho bajo el radicado 2010-00026-00, en el cual en el numeral 4º ordena expedir por secretaria la certificación solicitada por el juzgado Civil del Circuito de La Mesa. (Se anexa copia del auto).

-. En fecha 22 de septiembre de 2021, la doctora VIVAS DE GONZALEZ, radico un memorial ante el Juzgado 12 de Familia de Bogotá, donde solicita se responda a la solicitud elevada por este despacho a través de los oficios N° 466 de fecha 23 de julio de 2019 y del oficio N° 040 de fecha 31 de enero de 2020. (anexo copia memorial).

-. En fecha julio 14 de 2022, el Juzgado 12 de familia de Bogotá, DIEZ (10) MESES después, emitió un auto dentro de la sucesión de la causante MATILDE ROMERO DE WALDRAFF, que cursa en ese despacho bajo el radicado 2010-00026-00, en el cual en el numeral 1º ordena expedir las copias solicitada por el juzgado Civil del Circuito de La Mesa, previo pago del arancel judicial. (Se anexa copia del auto).

-. En fecha 28 de julio de 2022, nuevamente la doctora VIVAS DE GONZALEZ, radico un memorial donde solicita se expida la certificación solicitada por este despacho, desconociendo aun la providencia que decreto la terminación de este proceso y la cual es de la misma fecha.

-. Al realizar la consulta del estado del proceso, observamos la entrada de todos los memoriales allí radicados y solo una fijación de un estado en el último año, que es precisamente donde ordena la expedición y entrega de los documentos requeridos por esta instancia. (Anexo Copia de la Consulta del Proceso).

-. Es de RESALTAR, que el Juzgado 12 de familia de Bogotá, NUNCA envió resultado alguno de las peticiones elevadas ante ese despacho a nuestros correos electrónicos, tal y como lo manifestó en fecha 22 de septiembre de 2021, a través de su secretario, señor EDWIN JAVIER MORENO CIFUENTES, a pesar de las repetidas solicitudes interpuestas.



L. E.
GUEVARA GOMEZ
ABOGADO

SUSTENTACION DEL RECURSO:

SEÑORA Juez como se puede observar en las consideraciones expuestas al inicio de este recurso, la parte actora cumplió ampliamente con la carga impuesta en este caso y trámite en varias oportunidades la expedición de las constancias y certificaciones solicitada ante el Juzgado 12 de Familia de Bogotá, siendo esta instancia la única culpable de la NO EXPEDICION de los documentos a ellos solicitada por ese despacho.

Como se puede observar en los documentos aportados, dichos documentos se ordenaron expedir en el auto de fecha septiembre 21 de 2021, pero JAMAS lo hicieron a pesar de los requerimientos elevados.

Es solo el día 14 de julio de 2022, que ordena el pago del correspondiente arancel, para su expedición, habiendo transcurrido más de diez (10) meses para su expedición.

ACLARANDO al juzgado, que a la fecha NO HAN EXPEDIDO los mencionados informes, a pesar de haber cancelado el correspondiente arancel.

Es por todas estas fallas en la expedición de las copias y certificaciones por parte del mencionado juzgado 12 de Familia de Bogotá, que este extremo procesal no pudo dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto de fecha 9 de septiembre de 2021, pues la consecución de los mencionados documentos NO DEPENDIA de nosotros, si no de otra instancia, la cual hasta la fecha NO CUMPLIO CON SUS OBLIGACIONES, perjudicando gravemente el desarrollo de este proceso, RESALTANDO nuevamente que entre la emisión del primer y segundo estado emitido por el juzgado 12 de Familia de Bogotá, transcurrieron más de diez (10) meses, para ordenar el pago y expedición de dichos documentos.

Por lo brevemente expuesto es que solicito a su Señoría se digne conceder la siguiente:

PRETENSIÓN:

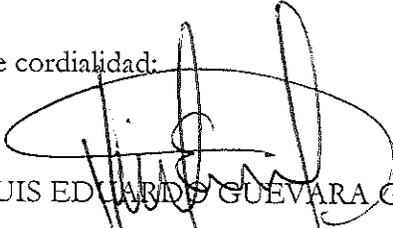
Sírvase su Señoría REVOCAR en su totalidad la providencia de calendas julio 27 de 2022, en la cual resuelve dar por terminado por la causal de desistimiento tácito este proceso y levanta la medida previa, pues como acá lo demuestro no fue nuestra culpa el incumplimiento de sus requerimientos en forma oportuna.



L. E.
GUEVARA GOMEZ
ABOGADO

Sírvase señora Juez Proveer.

De la Señora Juez, con notas de cordialidad:


LUIS EDUARDO GUEVARA GÓMEZ.

C. C. 11378.584 de Fusagasugá.

T. P. 158.614 C. S. J.

Respuesta automática: SOLICITUD COPIAS EXEDIENTE 2010-00026

Juzgado 12 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/09/2021 11:13 AM

Para: Luis Eduardo Guevara Gomez <luedgue@hotmail.es>

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ**Calle 12 C No. 7-36 Piso 5º****Correo electrónico: flia12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co****Acuso de recibido su correo electrónico.**

Se informa que el horario de atención al público a partir del 1o de Julio de 2020 de conformidad con lo preceptuado en los acuerdos CSJBTA20-60 y PCSJA20-11567 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura es de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm. En consecuencia, los mensajes recibidos por fuera de este horario se entenderán recibidos en el siguiente día hábil.

Tenga en cuenta que de conformidad con los acuerdos citados, se incentiva y se promueve la atención virtual, por ende no es necesaria su comparecencia al juzgado para realizar peticiones, trámites o requerimientos, pues sus solicitudes serán atendidas a través de este correo institucional.

"Aislados hoy, para que cuando nos volvamos a encontrar no falte nadie" #QuedateEnCasa

Recuerda: Sólo imprimir este mensaje si es necesario. En nosotros está el cuidar el medio ambiente. Recicla y reduce el consumo de hojas.

Atentamente,

EDWIN JAVIER MORENO CIFUENTES
SECRETARIO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: SOLICITUD COPIAS EXEDIENTE 2010-00026

Luis Eduardo Guevara Gomez <luedgue@hotmail.es>

Mié 22/09/2021 4:50 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Anexo radicación solicitud copias y estado del proceso 2010-00026 instaurado ante el juzgado 12 de familia de Bogotá.

Cordialmente,

Luis Eduardo Guevara Gómez

T. P. 158.614 C. S. J.

De: Juzgado 12 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 22 de septiembre de 2021 11:13 a. m.

Para: Luis Eduardo Guevara Gomez <luedgue@hotmail.es>

Asunto: Respuesta automática: SOLICITUD COPIAS EXEDIENTE 2010-00026

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7-36 Piso 5º

Correo electrónico: flia12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acuso de recibido su correo electrónico.

Se informa que el horario de atención al público a partir del 1o de Julio de 2020 de conformidad con lo preceptuado en los acuerdos CSJBTA20-60 y PCSJA20-11567 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura es de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm. En consecuencia, los mensajes recibidos por fuera de este horario se entenderán recibidos en el siguiente día hábil.

Tenga en cuenta que de conformidad con los acuerdos citados, se incentiva y se promueve la atención virtual, por ende no es necesaria su comparecencia al juzgado para realizar peticiones, trámites o requerimientos, pues sus solicitudes serán atendidas a través de este correo institucional.

"Aislados hoy, para que cuando nos volvamos a encontrar no falte nadie" #QuedateEnCasa

Recuerda: Sólo imprimir este mensaje si es necesario. En nosotros está el cuidar el medio ambiente. Recicla y reduce el consumo de hojas.

Atentamente,

EDWIN JAVIER MORENO CIFUENTES

SECRETARIO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. Nueve de Agosto (09) De Dos Mil Diecinueve (2019)

Sucesión
Rad. 11001-31-10-012-2010-00026-00

Existiendo el trabajo de partición y adjudicación, allegado por la partidora designada por este despacho ALBA LUCY PEÑA ALBARRACÍN que obra en los folios 1597 al 1615, encuentra esta Servidora Judicial que no se ajusta a derecho, por tanto debe, el partidador designado, deberán rehacerlo, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

- 1.-REQUERIR a la partidora designada por este despacho para que realice las observaciones hechas en la providencia de octubre 8 de 2018 (11568), ya que se evidencia que en el trabajo de partición allegado se tiene los mismos yerro en la partidas primera y segunda
- 2.- SOLICITAR Al juzgado civil del circuito de la mesa, una certificación sobre el estado actual sobre el proceso de pertenencia que cursa en ese despacho, con número de radicado 2011-00167 sobre el bien inmueble única denominada "El JARDÍN" con matrícula inmobiliaria 166-1397; OFÍCIESE.

Para ello se concede un término de diez (10) días, debiendo los partidores PRESENTAR la corrección del trabajo en un nuevo escrito con la debida presentación personal, libreso telegrama.

NOTIFÍQUESE(13)

LA JUEZ,

ADELA MARICELVA AGUIRRE LEÓN

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADOS 19
NRO. 126 FECHA 7 5 2019

LINA MAGALLY VEGA CÁRDENAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Partición adicional - SUCESIÓN –

Rad. 11001-31-10-012-2010- 00026-00

Causante: MATILDE ROMERO DE WALDRAFF

I. ANTECEDENTES

1.- Por escrito radicado la Dra. FLOR MARÍA TORRES RODRÍGUEZ en calidad de apoderado judicial de la parte actora solicita la perdida de competencia consagrada en el artículo 121 del Código General del Proceso toda vez que el proceso se encuentra radicado en el Juzgado desde el 2010.

II. CONSIDERACIONES

1.- El legislador colombiano, con soporte en el artículo 29 y 228 de la Carta Política; el artículo 4 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1 de la ley 1285 de 2009, al expedir el Código General del Proceso, en su artículo 121, estableció que "Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada" y además agrego, "Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso...", y luego señalo "será nula. Será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia" todo ello bajo el entendido del derecho que le asiste a toda persona a ser juzgada dentro de un plazo razonable, sin dilaciones injustificadas y en la forma prevista en ley.

2.- A la hora de la aplicación de dicho precepto legal ha sido flexibilizado por la Corte Constitucional al decir que "si bien implica un mandato legal que debe ser atendido, en todo caso un incumplimiento meramente objetivo del mismo no puede implicar, a priori, la pérdida de la competencia del respectivo funcionario judicial, y por lo tanto la configuración de la causal de nulidad de pleno derecho de las providencias

dictadas por fuera del término fijado en dicha norma. No opera automáticamente. En esa medida, tendrá lugar la convalidación de la actuación judicial extemporánea en los términos del artículo 121 del CGP..." (Sentencia T- 341 de 2018). En otros términos, se abogó por la conservación de los actos procesales, siguiendo para ello de cerca el fallo de tutela de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia del 14 de diciembre de 2007.

3.- En efecto, el artículo 121 del Código General del Proceso establece que el término de un 1 año para la pérdida de competencia se cuenta "a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda".

4.- Mediante Sentencia T-341/18, para la Corte Constitucional, "argumento que la nulidad era sanable señalando que en aras de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia y debido proceso sin dilaciones injustificadas se debían analizar bajo los siguientes supuestos de los cuales la actuación extemporánea del juez dará lugar a pérdida de competencia, según art. 121 del CGP: (i) Que la pérdida de competencia sea alegada antes de que se profiera sentencia; (ii) que el incumplimiento del plazo fijado no se encuentre justificado; (iii) que no se haya prorrogado la competencia por parte de la autoridad judicial a cargo del trámite para resolver la instancia respectiva, de la manera prevista en el inciso quinto del artículo 121 del CGP; (iv) no evidencie un uso desmedido, abusivo o dilatorio de los medios de defensa judicial, (v) que la sentencia, según corresponda, no se haya proferido en un plazo razonable". Negrillas y subrayado fuera del texto.

5.- En el proceso de la referencia encuentra el despacho que mediante auto de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil catorce (2014), se dispuso tener por notificados por conducta concluyente a los señores CARLOS ROBERTO WALDRAFF ESCOBAR y MARIA FERNANDA WALDRAFF ESCOBAR de conformidad con el artículo 330 del C.P., quienes Aceptan la herencia con beneficio de inventario.

6.- Que mediante auto de 16 de octubre de 2014 se señaló fecha y hora para llevar acabo la diligencia de inventarios y avalúos.

7.-Que mediante auto de fecha nueve (9) octubre de 2015 se requirió a las partes para que soliciten al despacho se decrete la partición conforme lo prevé el art. 608 C.P.C., requiriéndolos por segunda ocasión mediante auto de 28 de diciembre de 2015.

8.- Que mediante auto de fecha 26 de agosto de 2016 en virtud en la solicitud elevada por la apoderada del señor WALDRAFF ROMERO se señala hora y fecha para llevar acabo la recepción de inventarios y avalúos adicionales

9.- que de conformidad como consta en acta de 12 de octubre de 2016 se llevó acabo la diligencia de inventarios y **avalúos adicionales** en la que los apoderados presentan objeciones, la cual tuvo que ser suspendida por lo avanzado de la hora de conformidad con el artículo 501 del C.G. del P.

10.- Que mediante acta de audiencia de 10 de noviembre de 2016 de conformidad con el acta visible a folio 1.375 se resuelve las objeciones planeadas a los inventarios y avalúos adicionales, se aprueban los inventarios.

11.- Que mediante auto de junio de veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017) se ordenó comunicar a la partidora designada que cuenta con 15 días para realizar la partición.

12.- Que mediante auto de fecha enero 24 de 2018 se concedió el termino de 10 días adicionales a la doctora ALBA LUCY PEÑA para que realice la labor encomendada.

13.- Mediante auto de fecha 8 de octubre de 2018 se dispuso con respecto al trabajo de partición allegado, reajustar él trabajo realizado conforme a lo dispuesto por el despacho.

14.- Que mediante auto de fecha de 6 de diciembre de 2018 se dispuso vincular al presente tramite a los señores WALDRAFF ROMERO y CARMEN HELENA WALDRAFF DE VENIER.

15.- Mediante providencia de febrero 12 de 2019 se dispone reconocer a los señores EDUARDO GIUSSEPE FRANCISCO VERNIER WALDRAFF y CLAUDIA SILVANA VERNIER WALDRAFF, como herederos de la causante, por trasmisión de su progenitora post muerte CARMEN HELENA WALDRAFF y reconocer a los señores CATALINA WALDRAFF ESCOBAR, ROBERTO WALDRAFF ESCOBAR Y MARIA WALDRAFF, como herederos de la causante, por trasmisión de su padre post muerto FRANCISCO DE SALES WALDRAFF. Procediendo a través de auto de 27 de marzo de 2019 requerir a la partidora para que realice la labor encomendada teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto de 12 de febrero de 2019.

16.- Mediante auto de fecha julio 22 de 20129 se requirió a las partes para que aportaran escritura pública No. 4937actualizada.

17.- Mediante auto de fecha 9 de agosto de 2019 se requirió a la partidora para que diera cumplimiento lo ordenado por el despacho en auto de 8 de octubre de 2018 y se ordena oficiar al Juzgado Civil de Circuito de la Mesa para que certifique estado actual del proceso de pertenencia No. proceso 2011 – 00167 sobre el bien identificado con matricula inmobiliaria No. 166 – 1397

De lo anterior se desprende que la solicitud elevada por el apoderado no cumple con los requisitos dispuestos por la jurisprudencia para su procedencia como lo es, que la pérdida de competencia sea alegada antes de que se profiera sentencia, ya que, como se anotó anteriormente, tanto los inventarios y avalúos presentados inicialmente como los adicionales fueron objetó de aprobación por parte de este despacho, encontrándose pendiente la aprobación de la partición la cual no se ha dado por razones ajenas a este despacho, como los las imprecisiones en el

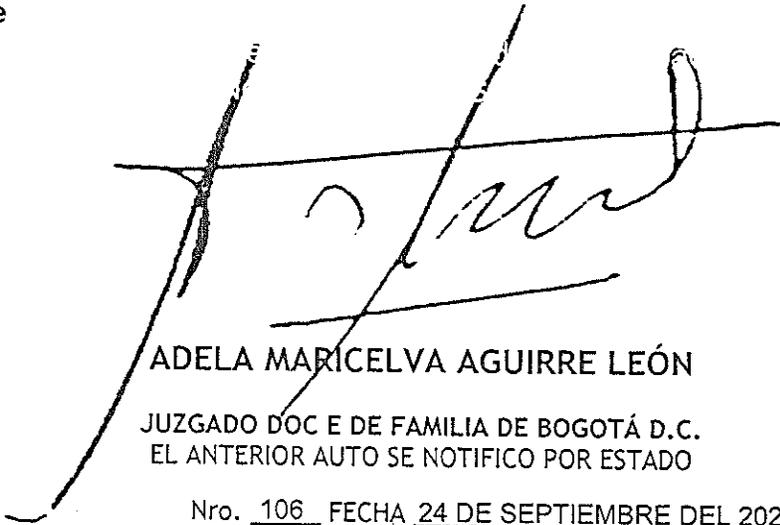
trabajo de partición ante los cuales el despacho a echo los requerimientos del caso para sus corrección, el reconocimiento de herederos que no se encontraban reconocidos con anterioridad a la realización de los trabajos de partición presentadas por la apoderada designada y entre otras, por lo anterior, es claro para esta servidora judicial que se hace improcedente decretar - la nulidad de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso, por lo señalado anteriormente.

RESUELVE

- 1.- **DECLARAR** que este Juzgado no ha perdido la competencia en los términos del artículo 121 del Código General del Proceso.
- 2.- **RECONOCER** personería a la Dra. FLOR ALBA VIVAS DE GONZALEZ, como apoderada judicial del señor SOCIEDAD WALDRAFF CADENA SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 3.- **PIREVIO** de realizar pronunciamiento alguno respecto a la solicitud de exclusión del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 166 -1397, se dispone solicitar al Juzgado Civil del Circuito de la Mesa, Cundinamarca, certificar el estado del proceso de pertenencia agraria No. 2011-00167, toda vez que la obrante en el proceso es del año 2019. Oficiar.
- 4.- **POR SECRETARÍA** expídase la certificación solicitada por el Juzgado Civil del Circuito de la Mesa, Cundinamarca fl 1664.
- 5.- **RECONOCER** personería al Dr. CARLOS ORLANDO LÓPEZ HOYOS, como apoderado de los señores CARLOS ROBERTO WALDRAFF ESCOBAR, MARIA FERNANDA WALDRAFF ESCOBAR, CALUDIA CATALINA WALDRAFF ESCOBAR.

Notifíquese

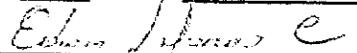
La Juez



ADELA MARICELVA AGUIRRE LEÓN

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

Nro. 106 FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2021



EDWIN JAVIER MORENO CIFUENTES
Secretario

Señor
JUEZ DOCE (12) FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
FlorAlbaVivas@ccdoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO SUCESION INTESTADA No. 11001-31-10-012-2010-00026-00
CAUSANTE: MATLDE ROMERO DE WALDRAFF
ASUNTO: TRAMITE A MEMORIALES-COPIAS DEL EXPEDIENTE-
ESTADO ACTUAL DEL PROCESO.

FLOR ALBA VIVAS DE GONZALEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con C.C. No. 41.568.297 de Bogotá, T.P. No. 265.380 del C.S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente solicito a su despacho, se sirva dar trámite a los memoriales presentados por la suscrita a su despacho:

- 23 de septiembre de 2019,
- 04 de octubre de 2019

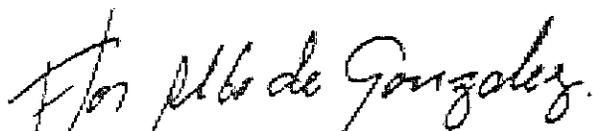
Donde se aporta el poder que me otorga el representante legal de la sociedad WALDRAFF CADENA S.A.S.

Estoy aportando oficios Nos. 466 de fecha 23 de julio de 2019 y el oficio No. 040 de fecha 31 de enero de 2020, del Juzgado Civil del Circuito de la Mesa Cundinamarca.

Y adjunto auto de fecha 9 de septiembre de 2021, del Juzgado Civil del Circuito de la Mesa Cundinamarca, donde se solicita se remita el link para ver todo el expediente, respetuosamente si lo pueden enviar a mi correo electrónico cajs70@yahoo.es.

ANEXO: Tres (3) folios.

Del Señor Juez, atentamente,



FLOR ALBA VIVAS DE GONZALEZ
C.C. No. 41.568.297 de Bogotá
T.P. No. 265.380 del C.S. de la J.
Calle 59 No. 10 – 08 of. 404 – Bogotá D.C.
Cel. 3108026862 – 3102920103 –
E-mail cajs70@yahoo.es

En sus respectivos
de Social que esa relación
reintegró y e 1997 de
los cargos y otros

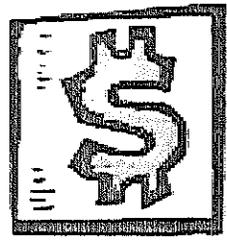
del

MEMORIALES COPIAS EXPEDIENTE ESTADO ACTUAL J12 2010- 00026 MATILDE ROMERO

Cobranzas y Asesorías Jurídicas Comerciales Efectivas LTDA

Estación Central Judicial que se

Fecha: 22 de septiembre de 2021 15:49 GMT-5



**COBRANZAS Y ASESORÍAS
JURÍDICAS COMERCIALES EFECTIVAS LTDA.**

Calle 59 # 10-08 Of.: 404 • Tel.: 540 38 40 / 540 38 41
Cel: 310 292 01 03 / 310 802 68 62

TRAMITE A MEMORIALES COPIAS DEL EXPEDIENTE ESTADO ACTUAL DEL PROCESO J12 2010-00026 MATILDE ROMERO.pd

001 (21).pdf
810.418

Señor
JUEZ 12 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
flia12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO SUCESIÓN INTESADA No. 110013110-012-2010-00026-00
CAUSANTE: MATILDE ROMERO DE WALDRAFF
ASUNTO: SOLICITUD DAR TRAMITE Y CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y DE JULIO 4 DE 2022

FLOR ALBA VIVAS DE GONZALEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al ple de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial del señor JORGE LEONARDO WALDRAFF ROMERO – SOCIEDAD WALDRAFF CADENA S.A.S., respetuosamente solicito al señor Juez, se sirva ordenar dar cumplimiento a los solicitado en los autos emanados por su despacho del 21 de septiembre de 2021 y del 14 de julio de 2022, a fin de que se expida la certificación solicitada por el Juzgado Civil del Circuito de la Mesa – Cundinamarca.

La anterior información, es requerida dentro del proceso de pertenencia No. 26300-3103001-2011-00287-00

Del señor Juez, Atentamente,

Flor Alba de Gonzalez

FLOR ALBA VIVAS DE GONZALEZ
C.C. No. 41.568.297 de Bogotá
T.P. No. 265.380 del C. S. de la J.
Calle 59 No. 10 – 08 Of. 404
Tel. 2356843 – 5403840 – 5403841
Cel. 3108026862 - 3102920103
E-mail cajs70@yahoo.es

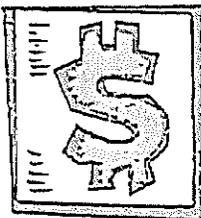
ACUER

SOLICITUD DAR TRAMITE - PROCESO 2010-00026

De: Cobranzas y Asesorías Jurídicas Comerciales (cajs70@yahoo.es)

Para: flia12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: jueves, 28 de julio de 2022, 15:00 GMT-5



**COBRANZAS Y ASESORÍAS
JURÍDICAS COMERCIALES EFECTIVAS LTDA.**

Calle 59 # 10-08 Of.: 404 • Tel.: 540 38 40 / 540 38 41
Cel.: 310 292 01 03 / 310 802 68 62

— Mensaje reenviado —

De: Andrea Vivas <vivasandrea518@gmail.com>

Para: "cajs70@yahoo.es" <cajs70@yahoo.es>

Enviado: jueves, 28 de julio de 2022, 14:58:05 GMT-5

Asunto: SOLICITUD DAR TRAMITE - PROCESO 2010-00026



SOLICITUD DAR TRAMITE - JORGE LEONARDO WALDRAFF.pdf
52.7kB

04/11/22

SOLICITUD COPIAS EXEDIENTE 2010-00026

Luis Eduardo Guevara Gomez <luedgue@hotmail.es>

Mié 22/09/2021 11:13 AM

Para: flia12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <flia12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (119 KB)

2010 - 00026 SOLICITUD COPIAS PROCESO_202109221155.pdf;

Cordialmente,

Luis Eduardo Guevara Gómez
T. P. 158.614 C. S. J.



L. E.
GUEVARA GOMEZ
ABOGADO

Señor:

JUEZ 12 DE FAMILIA.

Bogotá D. C.

E. S. D.

Ref.: Solicitud Copias Proceso 2010-00026.

Cordial saludo:

LUIS EDUARDO GUEVARA GOMEZ, apoderado de la parte actora dentro del proceso de pertenencia con radicado 2.011-00267, que cursa en el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa Cundinamarca, respetuosamente solicito al despacho se sirva expedir a mi costa copia del proceso de sucesión que cursa en ese despacho bajo el radicado 2010-00026, así como un informe del estado actual de dicho proceso.

Sustento esta petición en el hecho que el Juzgado Civil del Circuito requiere de dichos documentos para resolver de fondo en el proceso de pertenencia que allí cursa.

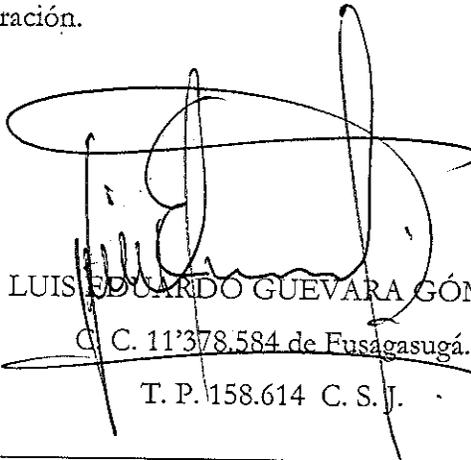
Anexo oficio emanado del juzgado Civil del Circuito de La Mesa, de fecha septiembre 9 de 2.021.

Las mencionadas copias se pueden enviar al correo institucional del Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co o a mi correo electrónico luedgue@hotmail.es
Celular: 3103416717.

Sírvase señor Juez proveer.

Agradezco su valiosa colaboración.

Cordialmente:



LUIS EDUARDO GUEVARA GÓMEZ.
C. C. 11'378.584 de Fusagasugá.
T. P. 158.614 C. S. J.

LA MESA, CALLE 8° N° 19-22 - CELULAR/3103416717

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Septiembre 9 de 2021

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN : 253863103001-2011-00267-00
DEMANDANTE : SOCIEDAD WALDRAFF CADENA S.EN C.
DEMANDADO : MATILDE ROMERO DE WALDRAFF Y OTROS

Como quiera que no se ha recibido respuesta por parte Juzgado 12 de Familia de Bogotá, a los oficios No. 40,367,68 (fls. 463,472,477. C,2) tramitados ante ese Despacho y teniendo en cuenta que la información solicitada es indispensable para poder resolver de fondo el presente asunto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora, teniendo en cuenta que le asiste la carga procesal, para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído, allegue el certificado del folio de matrícula de inmobiliaria No. 166-1397 actualizado; copia del proceso con radicado 2010-00026 que cursa en el Juzgado 12 de Familia de Bogotá y certificado del estado actual del mismo, todo so pena de aplicar el numeral 1 el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

JUEZA

Firmado Por:

**Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5229d03b308543ac09f20b962ade0c439c02d3f52e2f6d6773db027da01bb071

Documento generado en 09/09/2021 12:10:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



28 de Jul - 2022



Libertad y Orden
República de Colombia

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



Número de Radicación

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

11001311001220100002600

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

11001311001220100002600

Fecha de consulta: 2022-07-28 11:03:38.83

Fecha de replicación de datos: 2022-07-28 10:53:24.34



Descargar DOC



Descargar CSV

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO SUJETOS PROCESALES DOCUMENTOS DEL PROCESO ACTUACIONES

Introduzca fecha inicial

Introduzca fecha fin

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-07-22	Agregar Memorial	Para entrar.			2022-07-22
2022-07-18	Agregar Memorial	Secretaría			2022-07-18
2022-07-15	Fijacion Estado		2022-07-15	2022-07-15	2022-07-14
2022-07-14	Auto Ordena				2022-07-14
2022-05-24	Agregar Memorial				2022-05-24
2022-05-20	Agregar Memorial				2022-05-20
2022-02-08	Agregar Memorial	san			2022-02-08
2021-09-30	Al Despacho				2021-10-04
2021-09-29	Agregar Memorial	PARA ENTRAR			2021-09-29
2021-09-29	Agregar Memorial	PARA ENTRAR			2021-09-29
2021-09-24	Fijacion Estado		2021-09-24	2021-09-28	2021-09-23
2021-09-21	Auto Requiere	declara la no perdida de competencia, reconoce personería, oficiar			2021-09-23
2021-03-24	MEMORIAL AL DESPACHO	DMM			2021-03-24

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2020-11-18	AGREGAR MEMORIAL	d	2020-11-18	2020-11-18	2020-11-18
2019-10-17	AGREGAR MEMORIAL	despacho	2019-10-17	2019-10-17	2019-10-17
2019-10-11	AL DESPACHO	AL DESPACHO			2019-10-11
2019-10-04	AGREGAR MEMORIAL	EN TERMINOS DE LA SECRETARIA	2019-10-07	2019-10-07	2019-10-07
2019-09-11	ELABORACIÓN DE OFICIOS / TELEGRAMAS	telegrama elaborado. secretaria terminos	2019-09-11	2019-10-11	2019-09-11
2019-08-23	AGREGAR MEMORIAL	telegrama - entrar	2019-08-24	2019-08-24	2019-08-24
2019-08-15	FIJACION ESTADO		2019-08-15	2019-08-20	2019-08-14
2019-08-09	AUTO ORDENA	tres autos. 1. rehacer Partición. telegrama. 2. pone en Conocimiento. 3. incorpora escritos. Telegrama			2019-08-14
2019-08-08	AL DESPACHO				2019-08-08
2019-07-24	FIJACION ESTADO		2019-07-24	2019-07-26	2019-07-23
2019-07-22	aUTO DECIDE	cumplir requisitos por los interesados, termino de cinco Días			2019-07-23
2019-07-04	AL DESPACHO				2019-07-04
2019-06-20	CONSTANCIA SECRETARIAL	regresa del partidador (para entrar)	2019-06-20	2019-07-20	2019-06-20

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2019-05-03	ELABORACIÓN DE OFICIOS / TELEGRAMAS	se elabora telegrama a la partidora - letra	2019-05-03	2019-06-02	2019-05-03
2019-04-02	FIJACION ESTADO		2019-04-02	2019-04-04	2019-04-01
2019-03-27	aUTO REQUIERE	requiere partidora (telegrama)			2019-04-01
2019-03-26	AL DESPACHO				2019-03-26
2019-03-15	AGREGAR MEMORIAL	PARA ENTRAR	2019-03-15	2019-03-15	2019-03-15
2019-02-18	FIJACION ESTADO		2019-02-18	2019-02-20	2019-02-15

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Resultados encontrados 34

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PERTENENCIA 2011-167

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 01/08/2022 11:27

Para: Luis Eduardo Guevara Gomez <luedgue@hotmail.es>

Buenos días/Buenas tardes,

SE ACUSA RECIBIDO DE SU SOLICITUD, la misma se atenderá en el horario judicial establecido, en días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Recuerde, que en el asunto del correo deberá indicarse claramente si se trata de: memorial, solicitud, contestación, demanda, recurso, etc., y el número de radicado, clase de proceso y partes del proceso al cual va dirigido, con el fin de facilitar el trámite secretarial de los mismos; además que las peticiones deberán ser remitidas en formato PDF desde el correo que el apoderado tenga registrado ante la URNA.

Por otro lado, deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, en especial respecto de los escritos que deban correrse traslado a los demás sujetos procesales, conforme lo prevé el parágrafo del art. 9.

Si el proceso está al Despacho, el memorial se agregará al expediente y una vez se profiera decisión de la Señora Jueza, se notificará por **estado electrónico** y podrá revisar el contenido de la providencia en la sección de **AUTOS** del micro sitio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa>

POR FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO

Cordialmente,

HENRY LÓPEZ MARTÍNEZ.

Escribiente

Juzgado Civil del Circuito

La Mesa-Cundinamarca

Calle 8 No. 19 - 88, Piso 3 Edificio Jabaco

Horario: L-V de 8am-1pm y de 2-5pm

3133884210

E-mail jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Luis Eduardo Guevara Gomez <luedgue@hotmail.es>

Enviado: lunes, 1 de agosto de 2022 11:17

Para: jorge@waldraff.co <jorge@waldraff.co>; cwaldres@banred.gov.co <cwaldres@banred.gov.co>;
evernierw@gmail.com <evernierw@gmail.com>; silvanavernier@hotmail.com <silvanavernier@hotmail.com>;
mfwaldraff_5@hotmail.com <mfwaldraff_5@hotmail.com>; Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa
<jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PERTENENCIA 2011-167

Buenos días

Allego recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia calendada el 27 de julio del presente año, envié copia a los correos de los herederos conocidos o aportados dentro de la demanda.

Cordialmente,

Luis Eduardo Guevara Gómez

T. P. 158.614 C. S. J.



L. E.
GUEVARA GOMEZ
ABOGADO

Doctora:

ANGELICA MARIA SABIO LOZANO

Juez Civil Circuito de La Mesa Cundinamarca

E. S. D.

Radicado : 2.011- 0167.

Referencia : Pertenencia Agraria.

Demandante: Waldraff Cadena S. en C.

Demandado : Herederos de Matilde Romero de Waldraff y otros.

Cordial Saludo:

LUIS EDUARDO GUEVARA GÓMEZ, mayor de edad, Abogado en ejercicio, obrando en desarrollo del poder conferido dentro del proceso de la referencia, ante su Señoría con el debido respeto me dirijo para manifestarle que haciendo uso del artículo 318, 319 y 320 del N. C. G., interpongo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra la providencia de calendas julio 27 del presente año, en la cual resuelve dar por terminado por la causal de desistimiento tácito el ya referenciado y levantar las medidas previas; lo cual hago dentro del término de Ley y sustento de la siguiente manera:

CONSIDERACIONES:

1ª.- La Parte actora dentro de esta Litis radico y solicito al Juzgado 12 de Familia de Bogotá, en fecha 22 de septiembre del año 2.021, copias del proceso de sucesión de que allí cursa bajo el radicado 2010-00026, así como un informe del estado actual de dicho proceso, según lo ordenado por este despacho, petición que allí se anexo.

2ª. – En la mencionada petición indique claramente la dirección del correo electrónico de este despacho, así como mi correo electrónico, para que enviaran la contestación al requerimiento de esta instancia. (Adjunto copias de la radicación y sus anexos).

3ª.- El Juzgado 12 de Familia de Bogotá, en fecha 22 de septiembre de 2.021, contesto a través de su secretario, señor EDWIN JAVIER MORENO CIFUENTES, que habían recibido mi comunicación y donde manifiesta que por la vía correo electrónico serian atendidas mis peticiones.



L. E.
GUEVARA GOMEZ
ABOGADO

4ª.- Además de la radicación que como apoderado dentro de esta Litis presente, mi representado tiene como apoderada a la doctora FLOR ALBA VIVAS DE GONZALEZ, quien lo representa en el proceso de sucesión con radicado 2010-00026, ante el Juzgado 12 de Familia de Bogotá, instancia ante la cual se ordenó expedir las copias y quien efectuó las siguientes gestiones para la obtención de los mismos.

-. En fecha nueve (9) de septiembre de 2021 el Juzgado 12 de familia de Bogotá, emitió un auto dentro de la sucesión de la causante MATILDE ROMERO DE WALDRAFF, que cursa en ese despacho bajo el radicado 2010-00026-00, en el cual en el numeral 4º ordena expedir por secretaria la certificación solicitada por el juzgado Civil del Circuito de La Mesa. (Se anexa copia del auto).

-. En fecha 22 de septiembre de 2021, la doctora VIVAS DE GONZALEZ, radico un memorial ante el Juzgado 12 de Familia de Bogotá, donde solicita se responda a la solicitud elevada por este despacho a través de los oficios N° 466 de fecha 23 de julio de 2019 y del oficio N° 040 de fecha 31 de enero de 2020. (anexo copia memorial).

-. En fecha julio 14 de 2022, el Juzgado 12 de familia de Bogotá, DIEZ (10) MESES después, emitió un auto dentro de la sucesión de la causante MATILDE ROMERO DE WALDRAFF, que cursa en ese despacho bajo el radicado 2010-00026-00, en el cual en el numeral 1º ordena expedir las copias solicitada por el juzgado Civil del Circuito de La Mesa, previo pago del arancel judicial. (Se anexa copia del auto).

-. En fecha 28 de julio de 2022, nuevamente la doctora VIVAS DE GONZALEZ, radico un memorial donde solicita se expida la certificación solicitada por este despacho, desconociendo aun la providencia que decreto la terminación de este proceso y la cual es de la misma fecha.

-. Al realizar la consulta del estado del proceso, observamos la entrada de todos los memoriales allí radicados y solo una fijación de un estado en el último año, que es precisamente donde ordena la expedición y entrega de los documentos requeridos por esta instancia. (Anexo Copia de la Consulta del Proceso).

-. Es de RESALTAR, que el Juzgado 12 de familia de Bogotá, NUNCA envió resultado alguno de las peticiones elevadas ante ese despacho a nuestros correos electrónicos, tal y como lo manifestó en fecha 22 de septiembre de 2021, a través de su secretario, señor EDWIN JAVIER MORENO CIFUENTES, a pesar de las repetidas solicitudes interpuestas.



L. E.
GUEVARA GOMEZ
ABOGADO

SUSTENTACION DEL RECURSO:

SEÑORA Juez como se puede observar en las consideraciones expuestas al inicio de este recurso, la parte actora cumplió ampliamente con la carga impuesta en este caso y trámite en varias oportunidades la expedición de las constancias y certificaciones solicitada ante el Juzgado 12 de Familia de Bogotá, siendo esta instancia la única culpable de la NO EXPEDICION de los documentos a ellos solicitada por ese despacho.

Como se puede observar en los documentos aportados, dichos documentos se ordenaron expedir en el auto de fecha septiembre 21 de 2021, pero JAMAS lo hicieron a pesar de los requerimientos elevados.

Es solo el día 14 de julio de 2022, que ordena el pago del correspondiente arancel, para su expedición, habiendo transcurrido más de diez (10) meses para su expedición.

ACLARANDO al juzgado, que a la fecha NO HAN EXPEDIDO los mencionados informes, a pesar de haber cancelado el correspondiente arancel.

Es por todas estas fallas en la expedición de las copias y certificaciones por parte del mencionado juzgado 12 de Familia de Bogotá, que este extremo procesal no pudo dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto de fecha 9 de septiembre de 2021, pues la consecución de los mencionados documentos NO DEPENDIA de nosotros, si no de otra instancia, la cual hasta la fecha NO CUMPLIO CON SUS OBLIGACIONES, perjudicando gravemente el desarrollo de este proceso, RESALTANDO nuevamente que entre la emisión del primer y segundo estado emitido por el juzgado 12 de Familia de Bogotá, transcurrieron más de diez (10) meses, para ordenar el pago y expedición de dichos documentos.

Por lo brevemente expuesto es que solicito a su Señoría se digne conceder la siguiente:

PRETENSIÓN:

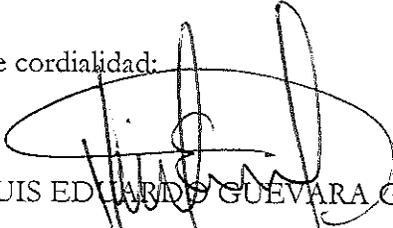
Sírvase su Señoría REVOCAR en su totalidad la providencia de calendas julio 27 de 2022, en la cual resuelve dar por terminado por la causal de desistimiento tácito este proceso y levanta la medida previa, pues como acá lo demuestro no fue nuestra culpa el incumplimiento de sus requerimientos en forma oportuna.



L. E.
GUEVARA GOMEZ
ABOGADO

Sírvase señora Juez Proveer.

De la Señora Juez, con notas de cordialidad:


LUIS EDUARDO GUEVARA GÓMEZ.

C. C. 11378.584 de Fusagasugá.

T. P. 158.614 C. S. J.

Respuesta automática: SOLICITUD COPIAS EXEDIENTE 2010-00026

Juzgado 12 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/09/2021 11:13 AM

Para: Luis Eduardo Guevara Gomez <luedgue@hotmail.es>

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ*Calle 12 C No. 7-36 Piso 5º**Correo electrónico: flia12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co***Acuso de recibido su correo electrónico.**

Se informa que el horario de atención al público a partir del 1o de Julio de 2020 de conformidad con lo preceptuado en los acuerdos CSJBTA20-60 y PCSJA20-11567 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura es de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm. En consecuencia, los mensajes recibidos por fuera de este horario se entenderán recibidos en el siguiente día hábil.

Tenga en cuenta que de conformidad con los acuerdos citados, se incentiva y se promueve la atención virtual, por ende no es necesaria su comparecencia al juzgado para realizar peticiones, trámites o requerimientos, pues sus solicitudes serán atendidas a través de este correo institucional.

"Aislados hoy, para que cuando nos volvamos a encontrar no falte nadie" #QuedateEnCasa

Recuerda: Sólo imprimir este mensaje si es necesario. En nosotros está el cuidar el medio ambiente. Recicla y reduce el consumo de hojas.

Atentamente,

EDWIN JAVIER MORENO CIFUENTES
SECRETARIO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: SOLICITUD COPIAS EXEDIENTE 2010-00026

Luis Eduardo Guevara Gomez <luedgue@hotmail.es>

Mié 22/09/2021 4:50 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Anexo radicación solicitud copias y estado del proceso 2010-00026 instaurado ante el juzgado 12 de familia de Bogotá.

Cordialmente,

Luis Eduardo Guevara Gómez

T. P. 158.614 C. S. J.

De: Juzgado 12 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 22 de septiembre de 2021 11:13 a. m.

Para: Luis Eduardo Guevara Gomez <luedgue@hotmail.es>

Asunto: Respuesta automática: SOLICITUD COPIAS EXEDIENTE 2010-00026

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7-36 Piso 5º

Correo electrónico: flia12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acuso de recibido su correo electrónico.

Se informa que el horario de atención al público a partir del 1o de Julio de 2020 de conformidad con lo preceptuado en los acuerdos CSJBTA20-60 y PCSJA20-11567 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura es de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm. En consecuencia, los mensajes recibidos por fuera de este horario se entenderán recibidos en el siguiente día hábil.

Tenga en cuenta que de conformidad con los acuerdos citados, se incentiva y se promueve la atención virtual, por ende no es necesaria su comparecencia al juzgado para realizar peticiones, trámites o requerimientos, pues sus solicitudes serán atendidas a través de este correo institucional.

"Aislados hoy, para que cuando nos volvamos a encontrar no falte nadie" #QuedateEnCasa

Recuerda: Sólo imprimir este mensaje si es necesario. En nosotros está el cuidar el medio ambiente. Recicla y reduce el consumo de hojas.

Atentamente,

EDWIN JAVIER MORENO CIFUENTES

SECRETARIO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. Nueve de Agosto (09) De Dos Mil Diecinueve (2019)

Sucesión
Rad. 11001-31-10-012-2010-00026-00

Existiendo el trabajo de partición y adjudicación, allegado por la partidora designada por este despacho ALBA LUCY PEÑA ALBARRACÍN que obra en los folios 1597 al 1615, encuentra esta Servidora Judicial que no se ajusta a derecho, por tanto debe, el partidador designado, deberán rehacerlo, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

- 1.-REQUERIR a la partidora designada por este despacho para que realice las observaciones hechas en la providencia de octubre 8 de 2018 (11568), ya que se evidencia que en el trabajo de partición allegado se tiene los mismos yerro en la partidas primera y segunda
- 2.- SOLICITAR Al juzgado civil del circuito de la mesa, una certificación sobre el estado actual sobre el proceso de pertenencia que cursa en ese despacho, con número de radicado 2011-00167 sobre el bien inmueble única denominada "El JARDÍN" con matrícula inmobiliaria 166-1397; OFÍCIESE.

Para ello se concede un término de diez (10) días, debiendo los partidores PRESENTAR la corrección del trabajo en un nuevo escrito con la debida presentación personal, libreso telegrama.

NOTIFÍQUESE(13)

LA JUEZ,

ADELA MARICELVA AGUIRRE LEÓN

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADOS 19
NRO. 126 FECHA 7 5 2019

LINA MAGALLY VEGA CÁRDENAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Partición adicional - SUCESIÓN –

Rad. 11001-31-10-012-2010- 00026-00

Causante: MATILDE ROMERO DE WALDRAFF

I. ANTECEDENTES

1.- Por escrito radicado la Dra. FLOR MARÍA TORRES RODRÍGUEZ en calidad de apoderado judicial de la parte actora solicita la perdida de competencia consagrada en el artículo 121 del Código General del Proceso toda vez que el proceso se encuentra radicado en el Juzgado desde el 2010.

II. CONSIDERACIONES

1.- El legislador colombiano, con soporte en el artículo 29 y 228 de la Carta Política; el artículo 4 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1 de la ley 1285 de 2009, al expedir el Código General del Proceso, en su artículo 121, estableció que "Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada" y además agrego, "Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso...", y luego señalo "será nula. Será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia" todo ello bajo el entendido del derecho que le asiste a toda persona a ser juzgada dentro de un plazo razonable, sin dilaciones injustificadas y en la forma prevista en ley.

2.- A la hora de la aplicación de dicho precepto legal ha sido flexibilizado por la Corte Constitucional al decir que "si bien implica un mandato legal que debe ser atendido, en todo caso un incumplimiento meramente objetivo del mismo no puede implicar, a priori, la pérdida de la competencia del respectivo funcionario judicial, y por lo tanto la configuración de la causal de nulidad de pleno derecho de las providencias

dictadas por fuera del término fijado en dicha norma. No opera automáticamente. En esa medida, tendrá lugar la convalidación de la actuación judicial extemporánea en los términos del artículo 121 del CGP..." (Sentencia T- 341 de 2018). En otros términos, se abogó por la conservación de los actos procesales, siguiendo para ello de cerca el fallo de tutela de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia del 14 de diciembre de 2007.

3.- En efecto, el artículo 121 del Código General del Proceso establece que el término de un 1 año para la pérdida de competencia se cuenta "a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda".

4.- Mediante Sentencia T-341/18, para la Corte Constitucional, "argumento que la nulidad era sanable señalando que en aras de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia y debido proceso sin dilaciones injustificadas se debían analizar bajo los siguientes supuestos de los cuales la actuación extemporánea del juez dará lugar a pérdida de competencia, según art. 121 del CGP: (i) Que la pérdida de competencia sea alegada antes de que se profiera sentencia; (ii) que el incumplimiento del plazo fijado no se encuentre justificado; (iii) que no se haya prorrogado la competencia por parte de la autoridad judicial a cargo del trámite para resolver la instancia respectiva, de la manera prevista en el inciso quinto del artículo 121 del CGP; (iv) no evidencie un uso desmedido, abusivo o dilatorio de los medios de defensa judicial, (v) que la sentencia, según corresponda, no se haya proferido en un plazo razonable". Negrillas y subrayado fuera del texto.

5.- En el proceso de la referencia encuentra el despacho que mediante auto de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil catorce (2014), se dispuso tener por notificados por conducta concluyente a los señores CARLOS ROBERTO WALDRAFF ESCOBAR y MARIA FERNANDA WALDRAFF ESCOBAR de conformidad con el artículo 330 del C.P., quienes Aceptan la herencia con beneficio de inventario.

6.- Que mediante auto de 16 de octubre de 2014 se señaló fecha y hora para llevar acabo la diligencia de inventarios y avalúos.

7.-Que mediante auto de fecha nueve (9) octubre de 2015 se requirió a las partes para que soliciten al despacho se decrete la partición conforme lo prevé el art. 608 C.P.C., requiriéndolos por segunda ocasión mediante auto de 28 de diciembre de 2015.

8.- Que mediante auto de fecha 26 de agosto de 2016 en virtud en la solicitud elevada por la apoderada del señor WALDRAFF ROMERO se señala hora y fecha para llevar acabo la recepción de inventarios y avalúos adicionales

9.- que de conformidad como consta en acta de 12 de octubre de 2016 se llevó acabo la diligencia de inventarios y **avalúos adicionales** en la que los apoderados presentan objeciones, la cual tuvo que ser suspendida por lo avanzado de la hora de conformidad con el artículo 501 del C.G. del P.

10.- Que mediante acta de audiencia de 10 de noviembre de 2016 de conformidad con el acta visible a folio 1.375 se resuelve las objeciones planeadas a los inventarios y avalúos adicionales, se aprueban los inventarios.

11.- Que mediante auto de junio de veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017) se ordenó comunicar a la partidora designada que cuenta con 15 días para realizar la partición.

12.- Que mediante auto de fecha enero 24 de 2018 se concedió el termino de 10 días adicionales a la doctora ALBA LUCY PEÑA para que realice la labor encomendada.

13.- Mediante auto de fecha 8 de octubre de 2018 se dispuso con respecto al trabajo de partición allegado, reajustar él trabajo realizado conforme a lo dispuesto por el despacho.

14.- Que mediante auto de fecha de 6 de diciembre de 2018 se dispuso vincular al presente tramite a los señores WALDRAFF ROMERO y CARMEN HELENA WALDRAFF DE VENIER.

15.- Mediante providencia de febrero 12 de 2019 se dispone reconocer a los señores EDUARDO GIUSSEPE FRANCISCO VERNIER WALDRAFF y CLAUDIA SILVANA VERNIER WALDRAFF, como herederos de la causante, por trasmisión de su progenitora post muerte CARMEN HELENA WALDRAFF y reconocer a los señores CATALINA WALDRAFF ESCOBAR, ROBERTO WALDRAFF ESCOBAR Y MARIA WALDRAFF, como herederos de la causante, por trasmisión de su padre post muerto FRANCISCO DE SALES WALDRAFF. Procediendo a través de auto de 27 de marzo de 2019 requerir a la partidora para que realice la labor encomendada teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto de 12 de febrero de 2019.

16.- Mediante auto de fecha julio 22 de 20129 se requirió a las partes para que aportaran escritura pública No. 4937actualizada.

17.- Mediante auto de fecha 9 de agosto de 2019 se requirió a la partidora para que diera cumplimiento lo ordenado por el despacho en auto de 8 de octubre de 2018 y se ordena oficiar al Juzgado Civil de Circuito de la Mesa para que certifique estado actual del proceso de pertenencia No. proceso 2011 – 00167 sobre el bien identificado con matricula inmobiliaria No. 166 – 1397

De lo anterior se desprende que la solicitud elevada por el apoderado no cumple con los requisitos dispuestos por la jurisprudencia para su procedencia como lo es, que la pérdida de competencia sea alegada antes de que se profiera sentencia, ya que, como se anotó anteriormente, tanto los inventarios y avalúos presentados inicialmente como los adicionales fueron objetó de aprobación por parte de este despacho, encontrándose pendiente la aprobación de la partición la cual no se ha dado por razones ajenas a este despacho, como los las imprecisiones en el

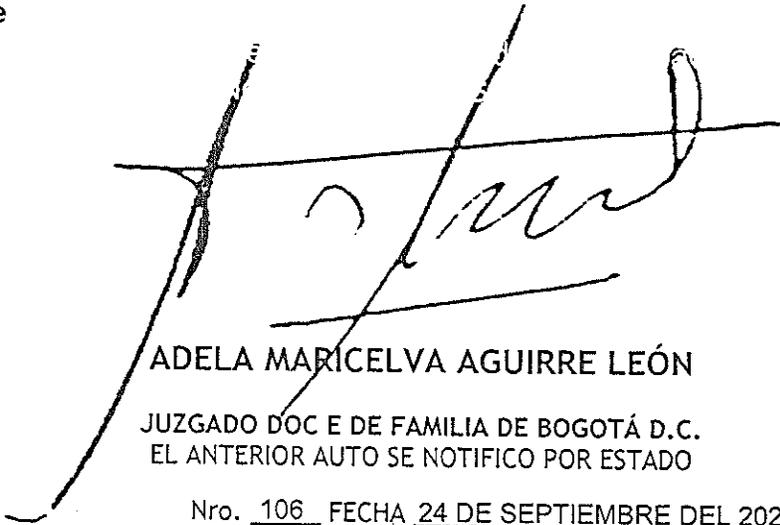
trabajo de partición ante los cuales el despacho a echo los requerimientos del caso para sus corrección, el reconocimiento de herederos que no se encontraban reconocidos con anterioridad a la realización de los trabajos de partición presentadas por la apoderada designada y entre otras, por lo anterior, es claro para esta servidora judicial que se hace improcedente decretar - la nulidad de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso, por lo señalado anteriormente.

RESUELVE

- 1.- **DECLARAR** que este Juzgado no ha perdido la competencia en los términos del artículo 121 del Código General del Proceso.
- 2.- **RECONOCER** personería a la Dra. FLOR ALBA VIVAS DE GONZALEZ, como apoderada judicial del señor SOCIEDAD WALDRAFF CADENA SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 3.- **PIREVIO** de realizar pronunciamiento alguno respecto a la solicitud de exclusión del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 166 -1397, se dispone solicitar al Juzgado Civil del Circuito de la Mesa, Cundinamarca, certificar el estado del proceso de pertenencia agraria No. 2011-00167, toda vez que la obrante en el proceso es del año 2019. Oficiar.
- 4.- **POR SECRETARÍA** expídase la certificación solicitada por el Juzgado Civil del Circuito de la Mesa, Cundinamarca fl 1664.
- 5.- **RECONOCER** personería al Dr. CARLOS ORLANDO LÓPEZ HOYOS, como apoderado de los señores CARLOS ROBERTO WALDRAFF ESCOBAR, MARIA FERNANDA WALDRAFF ESCOBAR, CALUDIA CATALINA WALDRAFF ESCOBAR.

Notifíquese

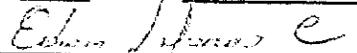
La Juez



ADELA MARICELVA AGUIRRE LEÓN

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

Nro. 106 FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2021



EDWIN JAVIER MORENO CIFUENTES
Secretario

Señor
JUEZ DOCE (12) FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
FlorAlbaVivas@ccdoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO SUCESION INTESTADA No. 11001-31-10-012-2010-00026-00
CAUSANTE: MATLDE ROMERO DE WALDRAFF
ASUNTO: TRAMITE A MEMORIALES-COPIAS DEL EXPEDIENTE-
ESTADO ACTUAL DEL PROCESO.

FLOR ALBA VIVAS DE GONZALEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con C.C. No. 41.568.297 de Bogotá, T.P. No. 265.380 del C.S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente solicito a su despacho, se sirva dar trámite a los memoriales presentados por la suscrita a su despacho:

- 23 de septiembre de 2019,
- 04 de octubre de 2019

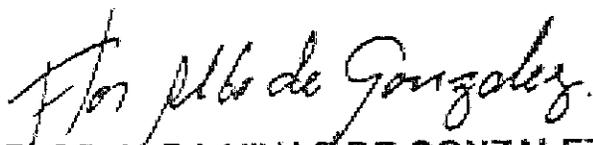
Donde se aporta el poder que me otorga el representante legal de la sociedad WALDRAFF CADENA S.A.S.

Estoy aportando oficios Nos. 466 de fecha 23 de julio de 2019 y el oficio No. 040 de fecha 31 de enero de 2020, del Juzgado Civil del Circuito de la Mesa Cundinamarca.

Y adjunto auto de fecha 9 de septiembre de 2021, del Juzgado Civil del Circuito de la Mesa Cundinamarca, donde se solicita se remita el link para ver todo el expediente, respetuosamente si lo pueden enviar a mi correo electrónico cajs70@yahoo.es.

ANEXO: Tres (3) folios.

Del Señor Juez, atentamente,



FLOR ALBA VIVAS DE GONZALEZ
C.C. No. 41.568.297 de Bogotá
T.P. No. 265.380 del C.S. de la J.
Calle 59 No. 10 – 08 of. 404 – Bogotá D.C.
Cel. 3108026862 – 3102920103 –
E-mail cajs70@yahoo.es

En sus respectivos
de Social que esa relación
reintegró y e 1997 de
los cargos y otros

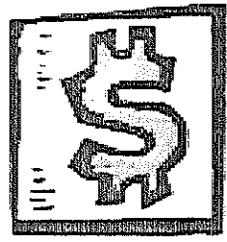
del

MEMORIALES COPIAS EXPEDIENTE ESTADO ACTUAL J12 2010- 00026 MATILDE ROMERO

Cobranzas y Asesorías Jurídicas Comerciales Efectivas LTDA

Estación Central Judicial que ve

Fecha: 22 de septiembre de 2021 15:49 GMT-5



**COBRANZAS Y ASESORÍAS
JURÍDICAS COMERCIALES EFECTIVAS LTDA.**

Calle 59 # 10-08 Of.: 404 • Tel.: 540 38 40 / 540 38 41
Cel.: 310 292 01 03 / 310 802 68 62

TRAMITE A MEMORIALES COPIAS DEL EXPEDIENTE ESTADO ACTUAL DEL PROCESO J12 2010-00026 MATILDE ROMERO.pd

001 (21).pdf
810.418

Señor
JUEZ 12 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
flia12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO SUCESIÓN INTESTADA No. 110013110-012-2010-00026-00
CAUSANTE: MATILDE ROMERO DE WALDRAFF
ASUNTO: SOLICITUD DAR TRAMITE Y CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y DE JULIO 4 DE 2022

FLOR ALBA VIVAS DE GONZALEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al ple de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial del señor JORGE LEONARDO WALDRAFF ROMERO – SOCIEDAD WALDRAFF CADENA S.A.S., respetuosamente solicito al señor Juez, se sirva ordenar dar cumplimiento a los solicitado en los autos emanados por su despacho del 21 de septiembre de 2021 y del 14 de julio de 2022, a fin de que se expida la certificación solicitada por el Juzgado Civil del Circuito de la Mesa – Cundinamarca.

La anterior información, es requerida dentro del proceso de pertenencia No. 26300-3103001-2011-00287-00

Del señor Juez, Atentamente,

Flor Alba de Gonzalez

FLOR ALBA VIVAS DE GONZALEZ
C.C. No. 41.568.297 de Bogotá
T.P. No. 265.380 del C. S. de la J.
Calle 59 No. 10 – 08 Of. 404
Tel. 2356843 – 5403840 – 5403841
Cel. 3108026862 - 3102920103
E-mail cajs70@yahoo.es

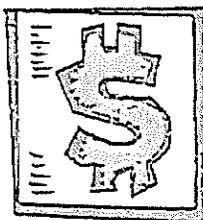
ACUER

SOLICITUD DAR TRAMITE - PROCESO 2010-00026

De: Cobranzas y Asesorías Jurídicas Comerciales (cajs70@yahoo.es)

Para: flia12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: jueves, 28 de julio de 2022, 15:00 GMT-5



**COBRANZAS Y ASESORÍAS
JURÍDICAS COMERCIALES EFECTIVAS LTDA.**

Calle 59 # 10-08 Of.: 404 • Tel.: 540 38 40 / 540 38 41
Cel.: 310 292 01 03 / 310 802 68 62

— Mensaje reenviado —

De: Andrea Vivas <vivasandrea518@gmail.com>

Para: "cajs70@yahoo.es" <cajs70@yahoo.es>

Enviado: jueves, 28 de julio de 2022, 14:58:05 GMT-5

Asunto: SOLICITUD DAR TRAMITE - PROCESO 2010-00026



SOLICITUD DAR TRAMITE - JORGE LEONARDO WALDRAFF.pdf
52.7kB

04/11/22

SOLICITUD COPIAS EXEDIENTE 2010-00026

Luis Eduardo Guevara Gomez <luedgue@hotmail.es>

Mié 22/09/2021 11:13 AM

Para: flia12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <flia12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (119 KB)

2010 - 00026 SOLICITUD COPIAS PROCESO_202109221155.pdf;

Cordialmente,

Luis Eduardo Guevara Gómez
T. P. 158.614 C. S. J.



L. E.
GUEVARA GOMEZ
ABOGADO

Señor:

JUEZ 12 DE FAMILIA.

Bogotá D. C.

E. S. D.

Ref.: Solicitud Copias Proceso 2010-00026.

Cordial saludo:

LUIS EDUARDO GUEVARA GOMEZ, apoderado de la parte actora dentro del proceso de pertenencia con radicado 2.011-00267, que cursa en el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa Cundinamarca, respetuosamente solicito al despacho se sirva expedir a mi costa copia del proceso de sucesión que cursa en ese despacho bajo el radicado 2010-00026, así como un informe del estado actual de dicho proceso.

Sustento esta petición en el hecho que el Juzgado Civil del Circuito requiere de dichos documentos para resolver de fondo en el proceso de pertenencia que allí cursa.

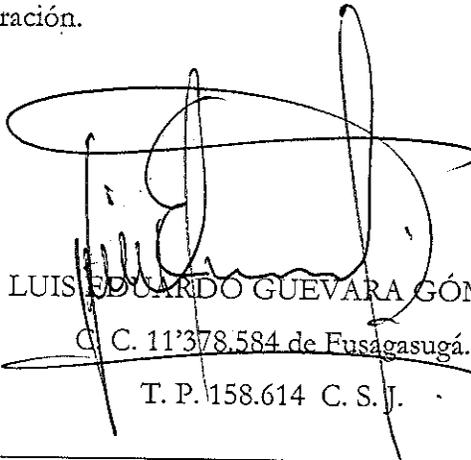
Anexo oficio emanado del juzgado Civil del Circuito de La Mesa, de fecha septiembre 9 de 2.021.

Las mencionadas copias se pueden enviar al correo institucional del Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co o a mi correo electrónico luedgue@hotmail.es
Celular: 3103416717.

Sírvase señor Juez proveer.

Agradezco su valiosa colaboración.

Cordialmente:



LUIS EDUARDO GUEVARA GÓMEZ.
C. C. 11'378.584 de Fusagasugá.
T. P. 158.614 C. S. J.

LA MESA, CALLE 8° N° 19-22 - CELULAR/3103416717

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Septiembre 9 de 2021

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN : 253863103001-2011-00267-00
DEMANDANTE : SOCIEDAD WALDRAFF CADENA S.EN C.
DEMANDADO : MATILDE ROMERO DE WALDRAFF Y OTROS

Como quiera que no se ha recibido respuesta por parte Juzgado 12 de Familia de Bogotá, a los oficios No. 40,367,68 (fls. 463,472,477. C,2) tramitados ante ese Despacho y teniendo en cuenta que la información solicitada es indispensable para poder resolver de fondo el presente asunto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora, teniendo en cuenta que le asiste la carga procesal, para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído, allegue el certificado del folio de matrícula de inmobiliaria No. 166-1397 actualizado; copia del proceso con radicado 2010-00026 que cursa en el Juzgado 12 de Familia de Bogotá y certificado del estado actual del mismo, todo so pena de aplicar el numeral 1 el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

JUEZA

Firmado Por:

**Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5229d03b308543ac09f20b962ade0c439c02d3f52e2f6d6773db027da01bb071

Documento generado en 09/09/2021 12:10:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



28 de Jul - 2022



Libertad y Orden
República de Colombia

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



Número de Radicación

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

11001311001220100002600

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

11001311001220100002600

Fecha de consulta: 2022-07-28 11:03:38.83

Fecha de replicación de datos: 2022-07-28 10:53:24.34



Descargar DOC



Descargar CSV

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO SUJETOS PROCESALES DOCUMENTOS DEL PROCESO ACTUACIONES

Introduzca fecha inicial

Introduzca fecha fin

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-07-22	Agregar Memorial	Para entrar.			2022-07-22
2022-07-18	Agregar Memorial	Secretaría			2022-07-18
2022-07-15	Fijacion Estado		2022-07-15	2022-07-15	2022-07-14
2022-07-14	Auto Ordena				2022-07-14
2022-05-24	Agregar Memorial				2022-05-24
2022-05-20	Agregar Memorial				2022-05-20
2022-02-08	Agregar Memorial	san			2022-02-08
2021-09-30	Al Despacho				2021-10-04
2021-09-29	Agregar Memorial	PARA ENTRAR			2021-09-29
2021-09-29	Agregar Memorial	PARA ENTRAR			2021-09-29
2021-09-24	Fijacion Estado		2021-09-24	2021-09-28	2021-09-23
2021-09-21	Auto Requiere	declara la no perdida de competencia, reconoce personería, oficiar			2021-09-23
2021-03-24	MEMORIAL AL DESPACHO	DMM			2021-03-24

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2020-11-18	AGREGAR MEMORIAL	d	2020-11-18	2020-11-18	2020-11-18
2019-10-17	AGREGAR MEMORIAL	despacho	2019-10-17	2019-10-17	2019-10-17
2019-10-11	AL DESPACHO	AL DESPACHO			2019-10-11
2019-10-04	AGREGAR MEMORIAL	EN TERMINOS DE LA SECRETARIA	2019-10-07	2019-10-07	2019-10-07
2019-09-11	ELABORACIÓN DE OFICIOS / TELEGRAMAS	telegrama elaborado. secretaria terminos	2019-09-11	2019-10-11	2019-09-11
2019-08-23	AGREGAR MEMORIAL	telegrama - entrar	2019-08-24	2019-08-24	2019-08-24
2019-08-15	FIJACION ESTADO		2019-08-15	2019-08-20	2019-08-14
2019-08-09	AUTO ORDENA	tres autos. 1. rehacer Partición. telegrama. 2. pone en Conocimiento. 3. incorpora escritos. Telegrama			2019-08-14
2019-08-08	AL DESPACHO				2019-08-08
2019-07-24	FIJACION ESTADO		2019-07-24	2019-07-26	2019-07-23
2019-07-22	aUTO DECIDE	cumplir requisitos por los interesados, termino de cinco Días			2019-07-23
2019-07-04	AL DESPACHO				2019-07-04
2019-06-20	CONSTANCIA SECRETARIAL	regresa del partidador (para entrar)	2019-06-20	2019-07-20	2019-06-20

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2019-05-03	ELABORACIÓN DE OFICIOS / TELEGRAMAS	se elabora telegrama a la partidora - letra	2019-05-03	2019-06-02	2019-05-03
2019-04-02	FIJACION ESTADO		2019-04-02	2019-04-04	2019-04-01
2019-03-27	aUTO REQUIERE	requiere partidora (telegrama)			2019-04-01
2019-03-26	AL DESPACHO				2019-03-26
2019-03-15	AGREGAR MEMORIAL	PARA ENTRAR	2019-03-15	2019-03-15	2019-03-15
2019-02-18	FIJACION ESTADO		2019-02-18	2019-02-20	2019-02-15

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Resultados encontrados 34

RE: PERTENENCIA 2011-0167

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 01/08/2022 9:47

Para: Luis Eduardo Guevara Gomez <luedgue@hotmail.es>

Buenos días/Buenas tardes,

SE ACUSA RECIBIDO DE SU SOLICITUD, la misma se atenderá en el horario judicial establecido, en días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Recuerde, que en el asunto del correo deberá indicarse claramente si se trata de: memorial, solicitud, contestación, demanda, recurso, etc., y el número de radicado, clase de proceso y partes del proceso al cual va dirigido, con el fin de facilitar el trámite secretarial de los mismos; además que las peticiones deberán ser remitidas en formato PDF desde el correo que el apoderado tenga registrado ante la URNA.

Por otro lado, deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, en especial respecto de los escritos que deban correrse traslado a los demás sujetos procesales, conforme lo prevé el parágrafo del art. 9.

Si el proceso está al Despacho, el memorial se agregará al expediente y una vez se profiera decisión de la Señora Jueza, se notificará por **estado electrónico** y podrá revisar el contenido de la providencia en la sección de **AUTOS** del micro sitio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa>

POR FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO

Cordialmente,

HENRY LÓPEZ MARTÍNEZ.

Escribiente

Juzgado Civil del Circuito

La Mesa-Cundinamarca

Calle 8 No. 19 - 88, Piso 3 Edificio Jabaco

Horario: L-V de 8am-1pm y de 2-5pm

3133884210

E-mail jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Luis Eduardo Guevara Gomez <luedgue@hotmail.es>

Enviado: lunes, 1 de agosto de 2022 9:32

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PERTENENCIA 2011-0167

Buenos días

Allego recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia calendada el 27 julio del presente año.

Cordialmente,

Luis Eduardo Guevara Gómez

T. P. 158.614 C. S. J.